

**INTERPRETACIÓN N° 1  
(TEXTO ORDENDO)**

**TRANSACCIONES ENTRE PARTES  
RELACIONADAS (FINANCIERAS,  
REFINANCIACIONES Y OTRAS)**

El texto original de la Interpretación N° 1 sobre “Transacciones entre partes relacionadas (financieras, refinanciaciones y otras)” fue aprobado el 4 de abril de 2003, y FACPCE recomienda su adopción para los estados contables anuales o períodos intermedios correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir del 1 de julio de 2003, si bien se recomienda también su aplicación anticipada.

Esta Interpretación ha sido modificada por la Resolución JG N° 249-02, “Cambios menores en la redacción re las Resoluciones Técnicas N° 16 a 19”, aprobada el 4 de julio de 2002.

Esta Interpretación ha sido derogada por la Resolución Técnica N° 54 (T.O. RT N° 56) “NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: NORMA UNIFICADA ARGENTINA DE CONTABILIDAD”, la cual, de acuerdo con lo definido por la Junta de Gobierno de la FACPCE, entra en vigencia para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de julio de 2024 inclusive y permite su aplicación anticipada para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2023 inclusive.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Las fechas referidas a la aplicación de esta Resolución Técnica remiten a las que aprobó la Junta de Gobierno de la FACPCE. La versión definitiva que resulta aplicable en cada jurisdicción, que incluye a la vigencia, es la que apruebe cada CPCE

## SEGUNDA PARTE

### TEMA:

#### **Transacciones entre partes relacionadas (financieras, refinanciaciones y otras)**

**Referencia:** Resolución Técnica 17, secciones 4.5.2 “Créditos en moneda originados en transacciones financieras”, 4.5.3 “Créditos en moneda originados en refinanciaciones”, 4.5.4. “Otros créditos en moneda”, 4.5.7 “Pasivos en moneda originados en transacciones financieras, 4.5.8 “Pasivos en moneda originados en refinanciaciones” y 4.5.9. “Otros pasivos en moneda”.

#### **Alcance general de una Interpretación**

De acuerdo con el artículo 29 del Reglamento del CECyT aprobado el 27 de septiembre de 2002 por la Junta de Gobierno de la FACPCE, una interpretación de norma contable argentina, una vez aprobada por la Junta de Gobierno y por el Consejo Profesional de la jurisdicción, es de aplicación obligatoria como norma contable.

### **ALCANCE DE ESTA INTERPRETACIÓN**

1. Esta interpretación expone el tratamiento contable a seguir en los casos en que las transacciones financieras y refinanciaciones, así como otras transacciones que originan otros créditos y otros pasivos en moneda, se celebren entre partes relacionadas, definidas como tales en la sección 3 (Información a exponer sobre partes relacionadas) de la Resolución Técnica N° 21 (Valor patrimonial proporcional – Consolidación de estados contables – Información a exponer sobre partes relacionadas).

#### **Consenso**

##### **Pregunta 1**

2. Las secciones 4.5.2, 4.5.3, 4.5.4, 4.5.7, 4.5.8 y 4.5.9 mencionadas anteriormente establecen la medición contable a aplicar, cuando las operaciones incluidas se realizan entre partes independientes. Corresponde preguntarse: ¿Cuál debe ser el tratamiento contable de las transacciones identificadas en esas secciones, cuando se celebren entre partes relacionadas?

##### **Respuesta**

3. Este tipo de transacciones debe medirse contablemente de acuerdo con las condiciones pactadas. Teniendo en cuenta que las partes relacionadas pueden realizar transacciones que partes independientes no emprenderían, es relevante la exposición de dichas transacciones y sus condiciones, según lo establecido en la sección 3 (Información a exponer sobre partes relacionadas) de la Resolución

Técnica N° 21 (Valor proporcional – Consolidación de estados contables – Información a exponer sobre partes relacionadas).”